

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **042**

Fecha Estado: 19/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900120180006201	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIELA DE JESUS GIRALDO ZULUAGA	JOHN ANDERSON RESTREPO CARDONA	Auto resuelve solicitud Ordena devolver expediente despacho de primera instancia.	18/03/2021		
05615310300220160043900	Divisorios	CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA	JULIO CESAR MONROY SANCHEZ	Auto requiere a parte demandante.	18/03/2021		
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto requiere Al demandante.	18/03/2021		
05615310300220190009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	REINA DE JESUS ALZATE ORDOÑEZ	JORGE ANDRES CASTAÑEDA ESTRADA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	18/03/2021		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto aprueba liquidación de costas.	18/03/2021		
05615310300220190021800	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATALIA OSORIO DORADO	NATURAL XTREM S.A.S.	Auto termina proceso por pago	18/03/2021		
05615310300220190031800	Verbal	ARELLY DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	MARIA NELLY VANEGAS ZAPATA	Auto resuelve solicitud sobre revocatoria poder, regulación honorarios y suspensión términos.	18/03/2021		
05615310300220200009400	Ejecutivo Singular	FALCO ALEJANDRO ALZATE MEJIA	NATURAL XTREM S.A.S.	Auto termina proceso por pago	18/03/2021		
05615310300220200021300	Ejecutivo Singular	MMEDICAL S.A.S.	EMMA SAS IPS	Auto resuelve solicitud sobre medidas (no se publica Art. 9 Dto.806/20)	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2021		
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	18/03/2021		
05615310300220210005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda	18/03/2021		
05615310300220210005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publica Art. 9 Dto. 806/20)	18/03/2021		
05615400300220180107001	Ordinario	CESAR EMILIO ARISTIZABAL ZULUAGA	SANDRA MAGNOLIA VALENCIA HERNANDEZ	Auto que decreta pruebas De oficio.	18/03/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00439 00
Asunto	Requiere al demandante para que allegue constancia de entrega de notificación por aviso a acreedora hipotecaria

Previo a tener notificada por aviso a la acreedora hipotecaria, se requiere al demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, allegue constancia de entrega de la notificación por aviso, teniendo en cuenta que en los documentos aportados (archivo 08) no se observa cuándo fue entregado el aviso a la citada acreedora.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b4ef1775c0fc88e6be0d8445bcef7185a7b8939af7807c18f1e3defc601fe3**  
Documento generado en 18/03/2021 09:50:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05148 40 89 001 2018 00062 01
Asunto	Ordena devolver expediente al juzgado de primera instancia y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta que el juzgado de primera instancia no dio traslado del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020, tal como lo dispone el artículo 326 del Código General del Proceso, se ordena devolver el expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme a la norma en cita en armonía con el artículo 110 del C.G.P.

Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de terminación de trámite anterior y posterior, y dese la finalización del caso en el sistema de gestión judicial.

En caso de que el expediente retorne al juzgado luego del traslado echado en falta, ingrésesele en al libro radicador por el acápite de reingreso y, en caso de que no se le asigne nuevo consecutivo, anúlese la anotación de finalización realizada en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Código de verificación: **a7ce28685985c319753b41807d347d1f4fb444bf7cf9f94019b2cf69253fb7e2**  
Documento generado en 18/03/2021 09:50:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 40 03 002 2018 01070 01
Asunto	Decreta prueba de oficio, previo a resolver sobre admisión de recurso de apelación

Previo a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 169, 170 y 327 del Código General del Proceso, se exhorta a Castro Departamental de Antioquia para que, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente providencia, por el medio más expedito, y a costa del recurrente, allegue a este Despacho ficha predial para el año 2018 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-94066 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, esto con el fin de establecer la cuantía del proceso y poder determinar si en efecto es susceptible del recurso de apelación.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte recurrente para el seguimiento y control correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autoriza a que, por secretaria, se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de la medida o medidas adoptadas, pudiéndose requerir dicha información a la parte interesada, previo a la remisión de la comunicación pertinente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fff9704a2bf3243a3e07e7f9056674e311408cfdcd4e25b8a455c1d8fd3cb1**  
Documento generado en 18/03/2021 09:50:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Requiere al demandante

Previo a resolver sobre la citación para notificación personal del acreedor hipotecario, señor PEDRO LUIS ARIAS OROZCO (archivo 32), se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de la comunicación y del recibo de la misma, ya que la aportada es ilegible.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be9dde8fca9a2c1168e68e205d9355b43ab287b5c0d48024015cc4b84fa8120**  
Documento generado en 18/03/2021 09:50:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00097 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO (archivo 38 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a645918e6ffc11172a54003a93e58dd7dafdb0185b262d3fa054a086a078156c**  
Documento generado en 18/03/2021 09:50:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho (archivo 51)	22.995.000.oo.
Citación para notificación (archivo 31 folios 06 y 10 del expediente electrónico)	31.200.oo
<b>Total</b>	<b>23.026.200.oo</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59f42929bdb084c45e85cb0f776b6c8795df2333a9237256d6f6c102b50a0e7c**

Documento generado en 18/03/2021 09:50:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00218 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la demandada pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Se decreta la terminación por pago del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por la señora NATALIA OSORIO DORADO (C.C. 43.877.843), y quien posteriormente cedería el crédito al señor FALCO ALEJANDRO ÁLZATE MEJÍA (C.C.1.020.448.857), y en contra de NATURAL EXTREME S.A.S. (NIT: 900680820-4) y el señor DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ (C.C. 98.629.361)

**Segundo.** Ordenar el desglose de la escritura pública número 6.358 del 16 de agosto de 2018, otorgada en la notaria 18 del círculo de Medellín, Antioquia, esto, previo el pago del arancel judicial correspondiente y con la advertencia de que la hipoteca continúa vigente. La entrega de dicho documento deberá hacerse únicamente a la señora LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, tal y como se solicitó en el memorial de terminación.

**Tercero.** Se ordena el levantamiento de la medida previa de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio NATURAL EXTREME, de propiedad del demandado NATURAL EXTREME S.A.S. (NIT: 900680820-4), medida que fue comunicada mediante Oficio 1999 del 13 de septiembre de 2019.

Para del levantamiento de la medida de embargo, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO MIXTO, con radicado 05615 31 03 002 2019 00218 00, donde era demandante la señora NATALIA OSORIO DORADO (C.C. 43.877.843), y quien posteriormente cedería el crédito al señor FALCO ALEJANDRO ÁLZATE

MEJÍA (C.C.1.020.448.857), y demandados NATURAL EXTREME S.A.S. (NIT: 900680820-4) y el señor DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ (C.C. 98.629.361)

Comuníquese lo anterior a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, por el medio técnico disponible, con copia a la parte interesada para el seguimiento, control y pago a que haya lugar.

**Cuarto.** Respecto del levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **020-396 y 020-199414** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, se recuerda que dicha medida ya había sido levantada mediante Auto del 24 de enero de 2020 y comunicada mediante Oficio 054 del 31 de enero de 2020 (archivo 06, páginas 40 y 41), oficio que fue retirado por la señora LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, según consta en la firma de recibido que obra en la copia del oficio adjuntado al expediente. Tampoco se emitirá orden alguna en relación con el bien inmueble **024-225** de la O.R.I.P. de Santa Fe de Antioquia, por cuanto la medida de embargo no fue inscrita, según consta en archivo 06, páginas 31 y siguientes del expediente electrónico.

**Quinto.** Realícese la anotación pertinente en los acápites de terminación de trámite posterior del libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb341fa148f02da48e38020901ba5397fe6ae92603caaf61355c231c7fbb24**  
Documento generado en 18/03/2021 12:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00318 00
Asunto	Resuelve sobre revocatoria de poder, regulación de honorarios y suspensión de términos

En atención a lo solicitado por la demandada, señora BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ, en cuanto a la revocatoria del poder a su apoderado de confianza, se advierte que tal revocatoria ya fue aceptada, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 (archivo 05), por solicitud de la demandada en mención.

De otro lado, no se accede a dar trámite a incidente de regulación de honorarios, en virtud de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 2, la facultad para solicitar este trámite está en cabeza del apoderado a quien se le revoca el poder, dentro del término que la Ley le otorga.

Asimismo, no se accede a suspender el proceso, por cuanto esta circunstancia no es causal para decretar tal suspensión, considerando lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Se requiere a la demandada para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder a nuevo apoderado (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

En caso de que la parte demandada no tenga aun acceso al expediente electrónico, podrá solicitarlo al escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, al celular 3113562295, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58171a194ce70b19657b2cc47d037ee9f40e802728fd6a2c5e89ee4b1d317c04**  
Documento generado en 18/03/2021 09:50:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00094 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la demandada pagó la totalidad de la obligación demandada dentro del presente trámite, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero.** Se decreta la terminación por pago del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor FALCO ALEJANDRO ÁLZATE MEJÍA (C.C.1.020.448.857), y en contra de NATURAL EXTREME S.A.S. (NIT: 900680820-4) y el señor DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ (C.C. 98.629.361)

**Segundo.** Ordenar el desglose de la escritura pública número 179 del 20 de enero de 2020, otorgada en la notaria 18 del círculo de Medellín, Antioquia, esto, previo el pago del arancel judicial correspondiente y con la advertencia de que la hipoteca continúa vigente. La entrega de dicho documento deberá hacerse únicamente a la señora LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, tal y como se solicitó en el memorial de terminación.

**Tercero.** Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el derecho que posean los demandados NATURAL EXTREME S.A.S. y DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-199417** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada a la oficina de registro mediante Oficio 271 del 20 de agosto de 2020.

Para efectos de la inscripción del levantamiento del embargo, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia, donde era demandante el señor FALCO ALEJANDRO ÁLZATE MEJÍA

(C.C.1.020.448.857), y demandados NATURAL EXTREME S.A.S. (NIT: 900680820-4) y el señor DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ (C.C. 98.629.361)

Comuníquese lo anterior a la oficina de registro mencionada, por el medio técnico disponible, y con copia a la parte interesada para el control, pago y seguimiento a que haya lugar.

**Cuarto.** Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recae sobre el derecho que posean los demandados NATURAL EXTREME S.A.S. y DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-206887** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada a la oficina de registro mediante Oficio 410 del 20 de octubre de 2020.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia, donde era demandante el señor FALCO ALEJANDRO ÁLZATE MEJÍA (C.C.1.020.448.857), y demandados NATURAL EXTREME S.A.S. (NIT: 900680820-4) y el señor DIEGO ALEXANDER MARÍN ÁLVAREZ (C.C. 98.629.361).

Comuníquese lo anterior a la oficina de registro mencionada, con copia a la parte interesada y sólo en caso de hacerse necesario, dado que, a la fecha no se tiene constancia de que la medida se hubiese perfeccionado. La comunicación también podrá realizarse con la mera solicitud de la parte interesada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

**Quinto.** Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre el crédito que posee el demandado NATURAL EXTREME S.A.S. (NIT# 9006808204) a su favor con el señor KEVIN ISAAC CARDONA MARÍN (C.C.1.041.328.948), medida que fue comunicada al mencionado señor mediante Oficio 412 del 20 de octubre de 2020.

Comuníquese lo anterior al señor CARDONA MARÍN, con copia a la parte interesada y sólo en caso de hacerse necesario, dado que, a la fecha no se tiene constancia de que la medida se hubiese perfeccionado. La comunicación también podrá realizarse con la mera solicitud de la parte interesada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

**Sexto.** Se ordena el levantamiento del embargo decretado sobre los remanentes que pudieran quedar o sobre los bienes que se llegaran a desembargar, en el proceso radicado 2019-0329-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, y que se informó a dicha autoridad mediante Oficio 411 del 20 de octubre de 2020. Comuníquese en la forma pertinente

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autorizar a que por secretaria se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de las medidas decretadas, pudiéndose requerir dicha información al apoderado que requirió su práctica, previo a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

**Octavo.** Realícese la anotación pertinente en los acápites de terminación de trámite posterior del libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a073512ffc6e4ea351f1d6d8fdb06530903cf0ff0d88b23251abbe5a635bc1b**  
Documento generado en 18/03/2021 12:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de la sociedad INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S. y en contra del señor CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO, por las siguientes sumas:

1. **\$990.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 10 del archivo No. 1 del expediente electrónico y respaldado mediante escritura pública No. 3.739 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la sociedad INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S., más los intereses de mora sobre el capital desde el 22 de octubre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
2. **\$10.000.000.00** por concepto de capital respaldado mediante escritura pública No. 3.739 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual el señor CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la sociedad INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S., más los intereses de mora sobre el capital generados a partir de la notificación personal del

mandamiento de pago al demandado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, considerando que del documento contentivo de la obligación no se desprende que respecto de este monto se hubiese fijado un término al demandado para hacer el pago, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1608, numeral 3, 1615 y 1617 del C.C., 94, inciso 1, 423 y 430, inciso 1, del C.G.P.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Tercero.** Oficiese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado DIEGO LONDOÑO NOREÑA para representar a la sociedad INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946b7440be1821e17012ea208317bae39dd767d3a2acca4e7a849f47101eae**  
Documento generado en 18/03/2021 09:50:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00052 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la demanda en proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por los señores GUILLERMO ARTURO ARBELÁEZ VALENCIA, BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA, ALEJANDRA ARBELÁEZ OSPINA, NAYIBE ARBELÁEZ OSPINA y LISBETH ARBELÁEZ OSPINA en contra del señor RICARDO DUQUE DUQUE y demás personas indeterminadas.

**Segundo.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada, dando cuenta y prueba al despacho del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020. Todo memorial o escrito dirigido al despacho por las partes y demás intervinientes a este juzgado y a este trámite deberá ser presentado a la dirección electrónica [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula 020-22098 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y ubicado en el paraje La Mosca, en Rionegro, Antioquia, a fin de que comparezcan al proceso.

Se ordena que por secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que el emplazamiento deberá contener, según el caso, el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inscripción de los datos anotados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Adicionalmente, el interesado deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o límite, **siguiendo en forma estricta todas y cada una de las condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 365 del C.G. del P.** Una vez instalada la valla, la parte interesada aportará fotografías de dicha instalación, y hecho lo anterior e inscrita la demanda, el despacho gestionará su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, en los términos del numeral 7 del artículo ya indicado.

Las personas emplazadas podrán contestar la demanda dentro del mes siguiente a la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, mediante memorial suscrito por abogado y dirigido a este juzgado y a este trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); vencido dicho término se procederá a designar el curador ad-litem para que los represente en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7, último inciso, y numeral 8, del C.G.P.

**Cuarto.** Tal como lo dispone el artículo 375, núm. 6, inciso 2 del C.G.P. se ordena informar de la existencia de este proceso, con los datos que corresponda, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, y en el término de un mes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese y compártase a dichas entidades el acceso al expediente electrónico para lo de su competencia.

**Quinto.** Se le reconoce personería al abogado FERNANDO LEÓN MONSALVE RESTREPO para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite sean presentados **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6272ef4679a2f1c174ecbd0f5f08ded13fcc010cb5126fecc1379d5d7c453a01**  
Documento generado en 18/03/2021 12:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>